



# INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA, CONTROL DEL TRANSITO Y REGISTROS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO, procede a adelantar el procedimiento administrativo de notificación por aviso al señor (a) **ELKIN BELTRAN GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.821.200, de la respuesta a solicitud instaurada el día 16 de diciembre de 2016 y por el cual se dio respuesta mediante acto administrativo N° CC-1130 de fecha 26 de diciembre de 2016, el cual se encuentra anexo al presente aviso:

## ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Art.67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por el término de cinco (5) días contados a partir del 11 de enero de 2017, en la página web [www.idtq.gov.co](http://www.idtq.gov.co) y en las instalaciones del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío ubicado en el Km 1 vía Armenia - Pereira ordenador vial la Cabaña del municipio de Circasia Quindío.

**La respuesta al derecho de petición, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso**

Anexo: acto administrativo N° CC-1130 del 26 de diciembre de 2016.

CERTIFICO: QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE WEB, HOY ONCE (11) DE ENERO DE 2017 A LAS 7.30 DE LA MAÑANA POR EL TERMINO DE 5 DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: \_\_\_\_\_

CERTIFICO: QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2017 A LAS 06:00 DE LA TARDE.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN: \_\_\_\_\_



# INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO

CC - 1130

Circasia Quindío, lunes, diciembre 26, 2016

**SEÑOR (A)**

**ELKIN FERNEY BELTRAN GIRALDO**

**CL 10 N° 16-09 (ARMENIA QUINDIO )**

Ref.- Respuesta a Derecho de Petición

Atendiendo su Derecho de Petición, este despacho se permite brindar la siguiente información normativa:

- Artículo 135 Ley 769/02, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010.- "Procedimiento: Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.
- Artículo 138 Ley 769/02.- Comparecencia: El inculpado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos, de acuerdo con las funciones que les sean propias.
- Artículo 139 Ley 769/02.- Notificación: La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.
- Artículo 161 Ley 769/02.- Caducidad: La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.
- Artículo 159 Ley 769/02, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 2017 del Decreto – Ley 019 de 2012.- La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.
- El inciso 2º ibidem, indica que las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho,; la prescripción deberá ser decretada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago...
- Artículo 5 Ley 1066/06.- Facultad de Cobro Coactivo y Procedimiento para las Entidades Públicas: Las Entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas ....., deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- Artículo 5º Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006.- Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006. Procedimiento aplicable. Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita

Con fundamento en los preceptos de los incisos anteriores, le informo que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, al recibir por parte del personal de Agentes del Tránsito y Transporte una orden de comparendo nacional, da un pleno cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, donde reza: "**Art. 135 .....le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de.....**". Además el **Art. 136 ibidem**, indica: "**Una vez surtida la orden de comparendo,.....si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de ....., la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados**".

Para el caso de la orden de comparendo Nº 415022 CON FECHA DE ELABORACIÓN EN 6/12/2006 fue fallada mediante audiencia pública con

Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia – Pereira Intersección Vial La Cabaña Línea Gratuita 01 8000 963941  
Teléfono 7498750- 7498151-7498752-7498767-7498754-7498758-7498761

Con sus  
Instituto  
Age  
Web. [www.idtq.gov.co](http://www.idtq.gov.co) E-mail; [sistemasidtq@cableunion.com.co](mailto:sistemasidtq@cableunion.com.co)

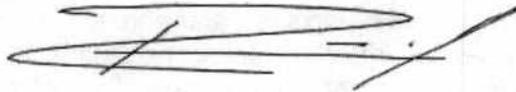
Resolución **Nº 37565 CON FECHA DE EJECUTORIA 7/7/2006** quedando notificada en estrados y ejecutoriada en los términos que la Ley ya previamente determinó, motivo por el cual no opera la caducidad.

Así mismo, se procedió a librar y notificar en su contra el correspondiente mandamiento de pago **Nº 12555 EN FECHA 11/18/2008** conforme a los preceptos del Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y Estatuto Tributario, donde se **INTERRUMPIO** de esta manera el término de prescripción de la acción de cobro, como quiera que se adelantó el correspondiente proceso de cobro por jurisdicción coactiva frente a la multa impuesta, sujeta al procedimiento previsto en la Ley, reiterando además que queda evidenciado que la administración adelantó las diligencias necesarias para ejecutar la multa impuesta, sin que se predique la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos, ni tampoco se evidencia la caducidad de la acción, toda vez que se profirió la resolución de sanción dentro del término legal indicado en el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito.

Establecidas las anteriores instrucciones, y en el entendido que el proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva se encuentra debidamente reglado en la Legislación Colombiana, la figura de **PRESCRIPCIÓN** invocada por usted **NO ES PROCEDENTE** por cuanto fue interrumpida cuando esta Entidad expidió la correspondiente Resolución de fallo de sanción y notificó el correspondiente mandamiento de pago ajustados en el derecho y en especial a los principios que regulan la administración pública contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, y la Ley 1437 de 2011 "Procedimiento administrativo de cobro coactivo" donde reza: **Art 98. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo.** Las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes. **ART. 99.—Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado.** Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley. **ART. 100.—Reglas de procedimiento.** Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas: 1. 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el estatuto tributario.....

En consideración con lo anterior, se brinda de esta manera una decisión de fondo a sus pretensiones, reiterando que no procede la prescripción solicitada e indicando que contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, y advirtiendo que para obtener las copias del expediente, deben ser solicitadas y reclamadas en la oficina de Cobro Coactivo del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, para ser expedidas a su costa.

Cordialmente,



**RAÚL AUGUSTO PÉREZ OSPINA**

Profesional Universitario del Área Técnica - Control del Tránsito y Registros



Mensajería

MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A.

NIT. 800.162.003-9  
CRA. 41 No. 8-50  
P.B.X.: 489 8989  
CALI - COLOMBIA

SUCURSALES

• IBAGUÉ: (962) 2770139 • BOGOTÁ: 742 4127  
• PASTO: (927) 7290033 • BUCARAMANGA: 6452247  
• PEREIRA: (96) 3250412 • MANIZALES: 8871419  
• POPAYAN: (928) 8244809 • PALMIRA: (92) 2815565  
• CÚCUTA: (975) 5724702 • NEIVA: (98) 8751066  
• BUENAVENTURA: 2423717 • TULUA: 2253464

exp 12555

GUÍA No.



\*GN91128701\*

REMITENTE	NOMBRE	INST DEPTAL DE TRANSITO DEL	FECHA RECIBO	29.12.16	DESTINATARIO	NOMBRE	Elkin Kinney Beltrán González
	DIRECCIÓN	KM 1 DOBLE CALZADA	HORA RECIBIDO	VIAL		DIRECCIÓN	CALLE 10N 16-09
	CIUDAD	ARMENIA	RECIBIDO POR			CIUDAD	ARMENIA

No. PIEZAS	PESO GRAMOS	DICE CONTENER	GUÍA No.	MOTIVOS DEVOLUCIÓN					CRÉDITO <input type="checkbox"/>	CONTADO <input type="checkbox"/>	VIR DECLARADO
				1	2	3	4	5			
				X	7	8	9	10			
REMITENTE FIRMA Y SELLO				ENTREGADO POR							
				Diego R							
DESTINATARIO RECIBI DE CONFORMIDAD				FECHA ENTREGA		HORA			TOTAL		
				30/12/16							
NOMBRE Y SELLO											

LIC. MIN. COM. RES. No. 1424

PRUEBA DE ENTREGA

CONFIDENCIAL NO REEMBOLSA POR PERDIDA O DAÑO SINO SE DECLARA EL VALOR COMERCIAL

Impreso por Mensajería S.A.S. NIT. 800.162.003-9

GOP-FOR-011

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros "M.C." MENSAJERÍA CONFIDENCIAL S.A. que en adelante se llamará "M.C." con domicilio en Santafé de Bogotá y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de Transporte de cosas que sujetará las cláusulas de documento y las disposiciones del Código del Comercio, en las condiciones y términos, que se estipulan así: PRIMERA -"M.C." prestará al REMITENTE el servicio de Mensajería Especializada, tipo courier de los documentos, paquetes y demás objetos, denominados en adelante los sobres, que el REMITENTE le encomienda a "M.C.", la cual se compromete, por un precio fijado, a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino, las instrucciones del REMITENTE, como aparecen en la página anterior de este documento, en caso de que los envíos, sean cursados bajo la modalidad del SISTEMA CONFIDENCIAL DE LA COMUNICACIÓN IMPRESA, APARTADO PERSONAL. "A.P.", el servicio se hará de acuerdo con las especificaciones y condiciones del SISTEMA, previamente convenidos con el REMITENTE, SEGUNDA.- Los envíos encomendados por el REMITENTE a "M.C." serán recibidos acompañados con el presente instrumento o guía, previa y debidamente diligenciado, con los datos que indicará el REMITENTE sobre su nombre, dirección, teléfono, así como los del destinatario, lugar de entrega, descripción y contenido, el valor declarado, el número y las características de los envíos, e informará cuando los mismos tengan embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE ante "M.C." y el destinatario de los perjuicios que ocurran por la omisión de precauciones, la falsedad o la deficiencia en la información. TERCERA.- "M.C." no es un transportador regular y, en consecuencia se reserva el derecho a transportar los envíos, encomendados por el remitente, por cualquier medio de transporte o a través de acarreos sucesivos, de acuerdo con los itinerarios, frecuencias rutas y encantamientos establecidos por el servicio. CUARTA.- EL REMITENTE. Garantiza la exactitud de sus declaraciones del contenido de los sobres y/o los paquetes encomendados, y deja constancia expresa de que "M.C.", aunque tiene el derecho, pero no la obligación, no ha examinado el contenido de los mismos. Declara, así mismo el REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas o joyas. Igualmente, declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos, o cualesquier otros elementos prohibidos por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas) de cualquier nacionalidad, cualesquier títulos valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheques en blanco cheques viajeros objetos que estén dentro del Monopolio Postal, antigüedades, pinturas o cualquier otro artículo que este prohibido por la ley. En consecuencia, exonera a "M.C." de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará de toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaran a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula "M.C." podrá abandonar el servicio de mensajería de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe las condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades Nacionales o Extranjeras. QUINTA.- Recibidos los envíos por el destinatario en el lugar de entrega pactado, sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por "M.C." y entregados los envíos a satisfacción del destinatario. SEXTA.- Dentro de los términos de este contrato y comprobada su responsabilidad por el daño o pérdida que sufran los envíos encomendados por el REMITENTE "M.C." será responsable sólo por el valor declarado en esta guía que provee "M.C." para cada servicio y según el monto del perjuicio ocasionado. En consecuencia, el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por este concepto un mayor valor, así como también acepta expresamente el seguro de transporte que "M.C." ha constituido para responder por dichos riesgos. SEPTIMA.- "M.C." no responde por pérdidas o daños ocasionados por embalajes o empaques inadecuados, igualmente, "M.C." se exonera de responder por daño, pérdida o retardo en la entrega de los envíos encomendados en casos de fuerza mayor o caso fortuito; al hecho o culpa de terceros tales como accidentes, atracos, asonadas, conmoción civil, alteración del orden público, incendio o la acción para combatirlo, hechos o actos ocasionados por los agentes de la justicia, o de la administración Pública o el trastorno de la prestación de los servicios de transportes aéreos o terrestres tales como paros, cierres de aeropuertos o terminales de transporte y demás circunstancias similares; o a hecho, culpa o dolo del REMITENTE o vicio del envío encomendado a "M.C.". Por último "M.C.", no será responsable de daños consecuentes o emergentes o por pérdida, indirecta sea cual fuere su causa, ya sea que "M.C." haya tenido conocimiento o no, que podrían producirse y los cuales incluyen pero no están limitados, la pérdida de ingresos, de utilidades, intereses aprovechamiento o pérdida de mercado; por ende se entiende que esta clase de daño o pérdida tampoco se encuentran cubiertas por la póliza de seguros de que trata de la cláusula sexta. OCTAVA.- Todos los acuerdos o instrucciones distintos a los aquí pactados entre "M.C." y el REMITENTE en relación con los servicios objetos del presente contrato, se deberán dar por escrito y bajo las firmas de personas legalmente autorizadas, para ello. NOVENA.- Toda diferencia que se suelte entre las partes, por razón de la interpretación, ejecución, y terminación del presente contrato, será resuelta, en su caso sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la Justicia Ordinaria. Serán competentes los Jueces de la Ciudad de Santafé de Bogotá, domicilio de "M.C." MENSAJERÍA CONFIDENCIAL S.A.

1. DIRECCIÓN INCORRECTA  
2. NO SE PRESTÓ EL SERVICIO

3. DESTINATARIO NO RECIBE  
4. CERRADO NO ABREN

5. DESTINATARIO SE TRASLADO  
6. DESTINATARIO DESCONOCIDO

7. DESOCUPADO  
8. DESTINATARIO FALLECIDO

9. MAL ZONIFICADO  
10. PENDIENTE DE ENTREGA